

Consejería de Hacienda
Interventor General

Referencia:	35983/2023	
Procedimiento:	Contratos de préstamos (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Hacienda y Presupuestos (NTAHAR01)		

En fecha 2 de noviembre se recibe encargo nº 291448 por parte de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos para realizar informe de control permanente previo de la concertación de la operación de crédito a largo plazo recogida en el presupuesto de 2023 (Expediente 35983/2023) con las siguientes características:

- 1.- Finalidad: Financiar gastos de Inversión del Presupuesto del ejercicio 2023.
- 2.- Importe: Hasta 23.900.000,00 €.
- 3.- Plazo: Se establece en 12 años, con dos iniciales de disposición gradual del capital y carencia de amortización del mismo.
- 4.- Tipo de interés: Variable (Euribor Trimestral más diferencial).
- 5.- Cuotas amortización capital: Constantes (Sistema Francés) y Trimestrales.
- 6.- Comisiones: Sin comisiones.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

Consejería de Hacienda
Interventor General

INFORME

PRIMERO. La concertación de operaciones de crédito está regulada en los artículos 48 a 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio, previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquellas se deriven para ésta.

Igualmente dicha concertación deberá cumplir la regularidad procedimental establecida en cuanto a la determinación del órgano competente para su aprobación, y respecto de los requisitos de presupuesto, liquidación, volumen de deuda y prudencia financiera fijados en la normativa.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Arts. 48 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo
- Art. 21.1.f) de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Nota informativa sobre el régimen aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2023 de la Secretaria General de Financiación autonómica y local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Consejería de Hacienda
Interventor General

- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 3 de agosto de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM 2023.

TERCERO.- Aspectos Procedimentales.

1.-Según el arts. 49 del TRLRHL para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.

2.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del TRLRHL, los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. En el mismo sentido se expresa la Disposición Adicional 3ª apartado 9 de la LCSP.

El Presupuesto de la CAM de este ejercicio cuenta con unos ingresos por operaciones corrientes de 307.483.945,85€. El importe de las operaciones de préstamo a largo plazo concertadas dentro del presente ejercicio económico, incluida la presente operación, es de 23.900.000,00€, suponiendo un 7,77% sobre dichos recursos ordinarios, inferior al 10% de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto vigente.

Así, en este caso, la competencia para la concertación de la operación corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla sin perjuicio de lo que pueda establecer con

Consejería de Hacienda
Interventor General

mejor criterio la Secretaría Técnica a cuya valoración se pliega esta Intervención y de posibles delegaciones.

3.-Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Sector Público el presente contrato se halla excluido de su ámbito de aplicación, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la misma norma se registrará por las normas especiales que corresponda, aplicándose los principios de la Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

4.-La normativa específica se halla en el artículo 52.1 del TRLRHL (Concertación de Operaciones de Crédito: Régimen Jurídico y Competencias) en el que se establece:

“En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1.ª del capítulo I del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso”.

Como puede verse el artículo se refiere a una norma derogada, por lo que debe interpretarse conforme al contenido que tenían los artículos del citado TRLCAP y lo que establecen las normas vigentes, señaladamente la Ley de Contratos del Sector Público.

Tal y como se ha citado con anterioridad el artículo 10 de la LCSP establece que:

“Están excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros

Consejería de Hacienda
Interventor General

*instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/ CEE, del Consejo. Asimismo quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y **los contratos de préstamo** y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.”*

Así, en definitiva, se trata de un contrato excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, pero la normativa específica citada no establece el procedimiento a seguir para la selección del adjudicatario por lo que se entienden aplicables los principios establecidos en la contratación del sector público tal y como prescribe el artículo 1 del LCSP:

“principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.

La verificación del cumplimiento de estos principios sobre las bases del Préstamo corresponde a la Secretaría al ostentar el asesoramiento legal preceptivo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO.- Viabilidad de la operación de préstamo.

Consta en el expediente administrativo que se remite a esta Intervención informe suscrito por la Tesorería y Dirección General de Hacienda y Presupuestos por el que se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en la nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo a concertar por las

Consejería de Hacienda
Interventor General

entidades locales en el ejercicio 2023 de la Dirección General de estabilidad presupuestaria y gestión financiera territorial. No obstante en el presente informe se procede igualmente a enumerarlos:

1). Existencia de un Presupuesto en vigor para el ejercicio en curso (artículo 50 del TRLRHL).

A este respecto, la Ciudad Autónoma de Melilla cuenta con presupuesto aprobado para este ejercicio en curso por Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 6 de febrero de 2023, publicado en el BOME extraordinario nº 4 de fecha 8 de febrero de 2023

2) Tener aprobada la liquidación presupuestaria de 2022

La liquidación del presupuesto de la CAM se suscribió por el Presidente en fecha 17 mayo de 2023.

3) Un saldo en el Capital vivo del grupo consolidado de entes AAPP (incluyendo la operación proyectada) < 110% de los ingresos corrientes liquidados.

El volumen de deuda viva sobre los ingresos corrientes liquidados consolidados del ejercicio 2022, tras los cálculos efectuados es de 43,31% (*menor del 75%*).

Para el cálculo del volumen de deuda viva se ha tomado el saldo de las operaciones de crédito vigentes a fecha 30 de septiembre de 2023 (Fecha más aproximada posible para conocer dichos saldos, a la fecha del momento de inicio del expediente de concertación del nuevo crédito). Dicho cálculo se resume en el siguiente cuadro:

	CAPITAL VIVO A 30-10-2023
Operaciones de crédito con entidades	92.820.704,86 €
Operaciones de leasing	2.711.928,44 €
CAPITAL VIVO OPERACIONES VIGENTES A 30-10-23	95.532.633,30 €
Nueva operación proyectada	23.900.000,00 €
TOTAL CAPITAL VIVO	119.432.633,30 €

Consejería de Hacienda
Interventor General

INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO 2022	275.761.037,18 €
CAPITAL VIVO / INGRESOS CORRIENTES	43,31 %

Vistos los resultados obtenidos, se determina la *no necesidad de solicitar autorización al órgano de tutela financiera de esta entidad.*

4) El Ente que se endeuda ha de presentar ahorro neto positivo en la liquidación de 2022

Debemos tener en cuenta lo previsto en el artículo 53 del TRLRHL así como en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, dotada de vigencia indefinida por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en

Consejería de Hacienda
Interventor General

el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo (...)”

En este sentido, los datos obrantes en esta Intervención General, son los siguientes:

El importe del ahorro neto de la Ciudad Autónoma de Melilla como resultado de la liquidación del ejercicio 2022, tras los cálculos efectuados es de 658.614,07 €. Dicho cálculo se resume en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS 2022		
I.	Impuestos directos	12.080.011,88
II.	Impuestos indirectos	55.846.770,96
III.	Tasas y otros ingresos	15.099.201,49
IV.	Transferencias corrientes	187.378.848,98
V.	Ingresos Patrimoniales	5.224.545,42
a.- INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS		275.629.378,73
I.	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	74.924.466,80
II.	Compra de bienes y servicios	105.614.235,15
IV.	Transferencias corrientes	77.693.173,99
b.- GASTOS CORRIENTES LIQUIDADOS		258.231.875,94
AHORRO BRUTO		17.397.502,79

Consejería de Hacienda
Interventor General

c.- ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	
	29.788.334,05
• Anualidad préstamos CAM 2022: 25.441.910,16	
• Anualidad operaciones proyectadas presupuesto CAM 2022: 4.346.423,89	
d.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS FINANCIADAS CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
	13.049.445,33
• Incorporación Remanentes de crédito CAM (Cap. I a IV): 7.241.892,86	
• Suplementos créditos y Créditos extraordinarios (Cap I a IV): 5.807.552,47	
AHORRO NETO LEGAL (a-b-c+d)	658.614,07

La anualidad teórica en el momento de la concertación de la operación asciende a 30.397.202,90€. Aun calculando el ahorro neto legal con la anualidad teórica actual, seguiría obteniéndose un importe positivo. Si bien, atendiendo al escaso margen de ahorro positivo resultante tanto en el ejercicio 2022, como su actualización con la operación proyectada, se recomienda una minoración en el gasto corriente que permita cumplir esta magnitud en el futuro.

Por lo tanto, la operación propuesta es viable desde un punto de vista formal ya que se trata de financiar gastos de inversión a largo plazo, el ahorro neto del ejercicio 2022 fue positivo y el nivel de endeudamiento no supera los porcentajes establecidos, no siendo necesaria la autorización del órgano de tutela financiera.

Consejería de Hacienda
Interventor General

5) La operación ha de cumplir el principio de prudencia financiera en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 26 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera “las Administraciones Públicas estarán sometidas al principio de sostenibilidad financiera que supone la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la propia LOEPSF. Conforme al apartado 3 de ese mismo artículo “para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera”.

El principio de prudencia financiera se concreta, para las entidades locales en el artículo 48 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo introducido por el apartado uno de la disposición final primera del R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico) y se desarrolla en diversas Resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

El principio de prudencia financiera supone el establecimiento de un coste máximo de la operación.

De acuerdo con lo recogido en el informe de intervención de fecha 6 de noviembre de 2023 sobre el cumplimiento del principio de prudencia financiera, y los cálculos en el efectuados, la operación a largo plazo cumplirá el principio de prudencia financiera si se cumplen las siguientes condiciones:

Tipo de Referencia	Liq. Intereses	A =C.F.E Diferencial Máximo	B = Incremento Diferencial por oper./entidad	Coste Total Máximo = EUR _M + «A» + «B»
EUR 3M	Trimestral	0,358	0,75	EUR 3M + 1,108

Otras condiciones	
Intereses de demora	(Interés de la operación + 2% anual máximo)

Consejería de Hacienda
Interventor General

QUINTO.- Capacidad de la CAM para hacer frente a la operación proyectada

Finalmente será necesario el presente informe de la intervención de fondos en el que se haga especial referencia a la capacidad de la Corporación para hacer frente a la operación proyectada (artículo 52.2 del TRLRHL). Tal y como se ha referido anteriormente se entiende que la operación cumple con todos los requisitos legales.

La posibilidad de que la Ciudad Autónoma de Melilla pueda hacer frente a la operación debe examinarse conforme a la situación económica de la misma, basada principalmente en las magnitudes financieras de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2022 muchas de las cuales han sido ya analizadas más arriba. Así la situación económica de la Ciudad Autónoma podemos resumirla con los siguientes datos:

1.-Volumen de endeudamiento y Ahorro Neto.

1.1. **Volumen de Endeudamiento.**-Conforme a los datos que constan más arriba el volumen de endeudamiento, **una vez añadida la operación proyectada, asciende a 119.432.633,30 euros, es decir un 43,31% de los ingresos corrientes liquidados en 2022**, lejos del máximo permitido (un 75%).

1.2. Ahorro Neto.- Tal y como se ha dicho anteriormente **el Ahorro Neto es positivo en 658.614,07 euros conforme a la liquidación del 2022 y tomando en consideración la operación proyectada y los préstamos vigente a noviembre de 2023 junto a los ingresos corrientes del ejercicio 2022 el ahorro neto positivo es de 49.745,22€.**

2.-Estabilidad Presupuestaria. Los datos derivados del informe de estabilidad que acompaña a la liquidación del presupuesto son los siguientes:

Consejería de Hacienda
Interventor General

Para el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria, procederemos en primer lugar a obtener los datos de la liquidación 2022 del Presupuesto Consolidado por esos entes. Después, detallaremos los Ajustes SEC, para finalmente calcular en un cuadro el resultado de la estabilidad presupuestaria de este Sector, que dará lugar a la conclusión final.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El Presupuesto 2022 liquidado consolidado (sin ningún tipo de ajustes) por el Sector Administraciones Públicas Ciudad Autónoma de Melilla es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	CONSOLIDADO SIN AJUSTES TRANSFERENCIAS
Capítulo 1: Impuesto Directos	12.080.011,88
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	55.846.770,96
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	19.323.539,12
Capítulo 4: Transferencias corrientes	198.460.469,90
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	5.226.416,04
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	1.080,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	26.855.460,46
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	317.793.748,36
PRESUPUESTO DE GASTOS	CONSOLIDADO SIN AJUSTES TRANSFERENCIAS
Capítulo 1: Gastos de personal	81.314.891,80

Consejería de Hacienda
Interventor General

Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	114.949.671,32
Capítulo 3: Gastos financieros	722.261,27
Capítulo 4: Transferencias corrientes	78.107.700,11
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	
Capítulo 6: Inversiones reales	30.868.747,52
Capítulo 7: Transferencias de capital	6.263.657,49
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	312.226.929,51
A - B = C) ESTABILIDAD / NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	5.566.818,85

2.1.1.- AJUSTES REALIZADOS EN ENTIDADES CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste GR000. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos (solo en la CAM)

El ajuste derivado de la aplicación del Manual Sec publicado por la IGAE, viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Este ajuste se aplica solo en la entidad principal por ser los ingresos tributarios correspondientes los más significativos.

Así si el importe de los derechos reconocidos en el ejercicio 2022, supera el valor de los cobros del ejercicio corriente 2022 y anteriores, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario.

Recaudación 2022

AJUSTES

Consejería de Hacienda
Interventor General

	<i>Reconocidos Netos 2022</i>	PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	12.080.011,88	9.563.783,42	1.618.137,46	11.181.920,88	-898.091,00	0,00	-898.091,00
Impuestos Indirectos	55.846.770,96	55.750.799,49	128.633,03	55.879.432,52	32.661,56	0,00	32.661,56
Tasas y otros ingresos	15.099.201,49	8.752.394,52	4.981.335,79	13.733.730,31	-1.365.471,18	0,00	-1.365.471,18
TOTALES	83.025.984,33	74.066.977,43	6.728.106,28	80.795.083,71	-2.230.900,62	0,00	-2.230.900,62

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Ajuste GR002b. Ajuste de los Ingresos imputados al ejercicio en la contabilización de las entregas a cuenta de los Fondos Complementario de Financiación de Tributos del Estado (solo en la CAM)

Se considerará como un menor ingreso no financiero en contabilidad nacional, cuando la cuantía de las entregas a cuenta pagadas por el Estado sea inferior a los derechos reconocidos en la liquidación presupuestaria de la Corporación Local. En la Ciudad Autónoma de Melilla se han contabilizado en 2022 las entregas a cuenta de los rendimientos de los Fondos Complementario de Financiación a su presupuesto las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Estas cantidades son admisibles en contabilidad nacional como ingresos, de acuerdo con el criterio de caja y en consecuencia, no dan lugar a la realización de ajustes al saldo presupuestario.

Ajuste GR003. Dividendos y participación en beneficios (solo en la CAM)

Las sociedades mercantiles, al tener su capital dividido en acciones, pueden repartir dividendos. La definición de dividendos en contabilidad nacional es mucho más restrictiva que en contabilidad presupuestaria. En contabilidad nacional, los dividendos proceden

Consejería de Hacienda
Interventor General

necesariamente del “beneficio corriente antes de impuestos (BAT)”, Este concepto se identifica con el “beneficio corriente antes de impuestos” de la contabilidad empresarial, pudiendo destinarse al pago de impuestos y dividendos. La imputación de los dividendos al Capítulo 5 del presupuesto de Ingresos se realiza en el ejercicio en que se produce el cobro efectivo de los mismos. Cuando una sociedad pública participada por una administración pública (REMESA participada al 50%) reparte “dividendos” y los pagos derivan de los beneficios ordinarios de la sociedad pública (BAT), la operación se considera no financiera e incide positivamente en el superávit de la Corporación Local. La imputación presupuestaria al Capítulo 5 de Ingresos supone la no realización de ajuste alguno.

	Contabilidad Presupuestaria	Contabilidad Nacional	Ajuste (Mayor / Menor Déficit)
Dividendo Remesa 2021	129.653,02	129.653,02	-
Dividendos Tragsa 2021	596,99	596,99	-
TOTALES	130.250,01	130.250,01	

Ajuste GR008/GR008b. Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio” con pago aplazado / arrendamiento financiero (solo en la CAM).

El ajuste vendrá dado por la diferencia entre el valor del activo adquirido con sus intereses y el importe de la anualidad imputada a presupuesto. En los años siguientes, a partir de la puesta a disposición de la obra objeto del contrato, tendrá que efectuarse un ajuste positivo por la diferencia entre la anualidad y los intereses devengados. Estos últimos formarán parte de la amortización del préstamo imputado. El cuadro resumen de todos los ajustes derivados de con pago aplazado / arrendamiento financiero es el siguiente:

Ajuste			
--------	--	--	--

Consejería de Hacienda
Interventor General

	Año adquisición	Precio adquisición	Pago 2021	Negativo	Positivo	Total
Finca reg. 32771 Isla Talleres	2018	525.000,00	30.000,00		30.000,00	30.000,00
Finca Reg. 5755 Pabellones y Solar Triana	2022	705.404,80	292.945,95	-412.458,85		-412.458,85
Arrendamiento Financiero Kursaal	2011		723.902,31		723.902,31	723.902,31
2020 Arrend. Financiero Veh. Bomberos	2020	996.787,24	124.473,48		124.473,48	124.473,48
2017 Arrend. Financiero Veh Policia BBVA	2017	168.200,16	13.723,74		13.723,74	13.723,74
2020 Arrend. Financiero Veh Policia BBVA	2020	193.296,00	45.526,16		45.526,16	45.526,16
TOTALES		2.588.688,20	1.230.571,64	-412.458,85	937.625,69	525.166,84

Ajuste GR014. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local (solo en la CAM y OOAA)

A fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles que se hayan producido, aunque no se hayan dictado los actos administrativos de reconocimiento, lo que impide su aplicación al presupuesto. La aplicabilidad del principio de devengo, implica el cómputo del gasto efectivamente realizado en el déficit de estabilidad, con independencia del momento de imputación presupuestaria. Por tanto, debemos efectuar un ajuste por la variación neta de lo pendiente de aplicación, o lo que es lo mismo, diferencia entre saldos a 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, de la cuenta contable 413 "Acreedores facturas pendientes de formalizar" y divisionarias. Así diferenciamos los siguientes ajustes en este apartado:

ENTIDAD	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2022 CAM	7.347.703,29	10.342.476,43	-2.994.773,14		-2.994.773,14
2022 P. Turismo	8.666,66	8.666,66			0,00
TOTALES	7.356.369,95	10.351.143,09	-2.994.773,14		-2.994.773,14

Consejería de Hacienda
Interventor General

Ajuste positivo (+): [saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]

Ajuste negativo (-): [saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]

RESUMEN AJUSTES REALIZADOS EN ENTIDADES CON PRESUPUESTO ESTIMATIVO

RESUMEN AJUSTES	TOTALES	CAM	OOAA
Ajuste GR000	-2.230.900,62	-2.230.900,62	
Ajuste GR008/GR008b	525.166,84	525.166,84	
Ajuste GR014	-2.994.773,14	-2.994.773,14	
TOTAL DE AJUSTES	-4.700.506,92	-4.700.506,92	

2.1.2.- AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS

El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de contabilización. Por ello, resulta necesario realizar antes de la consolidación ajustes previos para unificar los criterios empleados por las unidades implicadas a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia. Por tanto, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes: cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma.

En el caso de las entidades con presupuesto limitativo (Ciudad Autónoma, OO.AA y Consorcios, no hay ningún ajuste a practicar puesto que coinciden los importes entre las entidades beneficiarias y la entidad pagadora.

En el caso de las Sociedades Públicas, solo PROMESA tiene diferencias por aplicar criterios

Consejería de Hacienda
Interventor General

de contabilidad mercantil que difieren de los reconocimientos de obligaciones que efectúa la Ciudad Autónoma de Melilla como entidad pagadora. Por tanto, procede efectuar un ajuste como mayor superávit en contabilidad nacional por los siguientes importes:

	CAM	PROMESA	
	Obligaciones reconocidas netas	Contabilidad	AJUSTE
Transf. Corrientes	20.530.889,00	3.717.851,59	16.813.037,41
Transf. Capital	806.556,00	122.528,95	684.027,05
TOTALES	21.337.445,00	3.840.380,54	17.497.064,46

2.1.3.- RESUMEN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la Liquidación del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2022 de la Ciudad Autónoma de Melilla, sus organismos autónomos y sociedades públicas dependientes una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados anteriormente, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	CONSOLIDADO SIN AJUSTES TRANSFERENCIAS	AJUSTE TRANSFERENCIAS	CONSOLIDADO AJUSTADO TRANSFERENCIAS
Capítulo 1: Impuesto Directos	12.080.011,88		12.080.011,88
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	55.846.770,96		55.846.770,96
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	19.323.539,12		19.323.539,12
Capítulo 4: Transferencias corrientes	198.460.469,90	27.765.415,53	170.695.054,37
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	5.226.416,04		5.226.416,04
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	1.080,00		1.080,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	26.855.460,46	3.405.937,74	23.449.522,72
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	317.793.748,36	31.171.353,27	286.622.395,09
PRESUPUESTO DE GASTOS	CONSOLIDADO SIN AJUSTES TRANSFERENCIAS	AJUSTE TRANSFERENCIAS	CONSOLIDADO AJUSTADO TRANSFERENCIAS
Capítulo 1: Gastos de personal	81.314.891,80		81.314.891,80
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	114.949.671,32		114.949.671,32
Capítulo 3: Gastos financieros	722.261,27		722.261,27
Capítulo 4: Transferencias corrientes	78.107.700,11	27.765.415,53	50.342.284,58

Consejería de Hacienda
Interventor General

actualidad y recientemente se ha aprobado una modificación presupuestaria para hacer frente a los intereses ante el alza continua de los tipos de interés.

SEXTO.- Existencia de crédito

No se generan obligaciones de amortización (Capítulo 9) para el Presupuesto de gastos vigente para 2023, si bien se deberán consignar las cantidades correspondientes en los Presupuestos de las futuras anualidades ya que se trata de un gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 174.2 d) del TRLRHL.

Con respecto a los posibles intereses y gastos que se generen en el ejercicio 2023 atendiendo a las fechas de tramitación del expediente no se generará intereses en el presente ejercicio. Igualmente, se deberán consignar las cantidades correspondientes a intereses de la presente operación en los Presupuestos de las futuras anualidades.

En cuanto al crédito necesario para atender las inversiones (Capítulo 6 y 7) financiadas con la operación de endeudamiento que se pretende no consta relación indubitada de fondos propios en el anexo de inversiones que concuerde con el importe de la operación de préstamo proyectada. El anexo de inversiones puede verse junto al presupuesto de la CAM 2023 en el enlace:

<https://www.melilla.es/melillaPortal/RecursosWeb/SITES/presup2023/PGCAM2023.html>

SÉPTIMO.- Cumplimiento objetivos LOEPSF

La presente operación, al estar prevista en el Presupuesto inicial no afectará al cálculo el objetivo de estabilidad presupuestaria ni a la regla del gasto. No obstante, sí que repercutirá sobre el objetivo de deuda ya que va a suponer el aumento del nivel de endeudamiento de la Entidad.

En cualquier caso, señalar que sigue vigente la suspensión del cumplimiento de las reglas fiscales en los ejercicios 2023 y previsiblemente en 2024 con motivo de la crisis económica y sanitaria. Por lo tanto, en el caso de incumplimiento de las reglas fiscales no se aplicarán las medidas correctoras establecidas en la normativa aplicable.

Consejería de Hacienda
Interventor General

CONCLUSIÓN

El presente informe no tiene carácter de fiscalización, quedando enmarcado en el ejercicio de las funciones de control permanente atribuidas a esta Intervención, si bien se informa **favorablemente** la operación de endeudamiento a largo plazo que se propone, en los términos expresados en el presente informe.

CRIPTOLIB_CF_Firma

El Interventor

8 de noviembre de 2023
C.S.V.:14614147632537477155